



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	25 de agosto de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:33 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:53 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	5	0	0	0	2	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	FERMIN PAEZ CASTRO
APODERADO	SANDRA JIMENA RUBIANO BENITEZ
CÉDULA	65.775.186 de Ibagué.
T.P. No.	189.272 del C. S. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	MZ 15 CS 5 Urb. Onzaga
CORREO ELECTRONICO	abogadarubianosandra@gmail.com
TELEFONO	3147628726, 316 7866290

DEMANDADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
APODERADO	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
CÉDULA	28.540.982
T.P. No.	235.672 del C.S de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 45 Sur No. 134-95 de Ibagué
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@inpec.gov.co
TELEFONO	2739500 ext. 1061

LLAMADO EN GARANTIA	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION
APODERADO	ANA MARÍA LONDOÑO CASTELLANOS
CEDULA	1.110.582.594
T.P. No.	354.136 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	Omartrujillo1999@hotmail.com omartrujillopolania@gmail.com

4. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoce personería adjetiva a la Dra. ANA MARÍA LONDOÑO CASTELLANOS como apoderada sustituta de la llamada en garantía CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder allegado al correo del despacho.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
PERICIAL – MEDICINA LEGAL (única prueba pendiente de recaudo)
Recuerda el Despacho que la presente es continuación de la audiencia de pruebas celebrada el 23 de septiembre de 2021 que fue suspendida por la inasistencia de la perito (profesional universitaria forense ANA CAROLINA ALCAZAR ARSUZA del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses) pese a que en providencia del 06 de agosto de 2021 se ordenó su citación y por secretaría se le envió el oficio 523 del 07 de septiembre de 2021. Encontrándose pendiente solo la discusión de la prueba pericial – informe suscrito por Medicina Legal, visto en digital09InformePericialMedicinaLegal.pdf Como antecedente de la nueva convocatoria a audiencia, se tiene que no obstante que la apoderada de la parte demandante remitió mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre del 2021, copia de la comunicación enviada a la Dra. Ana Carolina Alcázar Arzuza, con el fin de acordar nueva fecha para la práctica de la prueba. Ad.26.pdf, la profesional guardó silencio. La presente actuación ingresa al despacho el 5 de mayo de 2022 con el fin de verificar el recaudo probatorio, según constancia secretarial -Ad27.pdf- y mediante auto del 17 de junio de 2022 -Ad.28.pdf se procedió a fijar fecha para el día de hoy ante el silencio de la perito. En el mismo auto se ordenó: “Por secretaria cítese con las advertencias de ley a la profesional universitario forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses doctora ANA CAROLINA ALCAZAR ARSUZA, para que sustente el dictamen pericial por ella suscrito y que reposa en archivo digital 09” Mediante oficio secretarial No 479 del 19 de agosto de 2022, se citó nuevamente a la Dra. Alcázar Arzuza a su correo electrónico, con el link del expediente y la URL para que se conectara a la audiencia de forma virtual, sin embargo, nuevamente guardó silencio y no se hace presente el día de hoy, y tampoco justificó su desacato a las órdenes judiciales emitidas, paralizando el trámite regular de este proceso, lo que impone la apertura del incidente por desconocimiento orden judicial en esta misma diligencia. Se corre traslado a los demás sujetos procesales manifestando su acuerdo con la determinación. El despacho emite el siguiente AUTO (cuya copia hará parte del cuaderno incidental por desacato a orden judicial contra la profesional universitaria forense ANA CAROLINA ALCAZAR ARSUZA) Se considera Una vez analizada las actuaciones, y en atención a que la profesional universitario forense Ana Carolina Alcázar Arzuza adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Ibagué- pese a las ordenes judiciales y citaciones emitidas para la sustentación del dictamen pericial por ella suscrito el 12 de mayo de 2021 -No UBIBGDSTLM-03359-2021-, se encuentra paralizando de forma injustificada el trámite regular de este proceso, se impone que este Despacho aperture trámite sancionatorio en su contra con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, el cual indica: <i>Artículo 58. Medidas Correccionales. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:</i> <i>1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o <u>desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.</u> (Resaltado y negrilla del Despacho)</i> Asimismo, los artículos 43 y 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establecen la facultad en cabeza del Juez para exigir el cumplimiento de las instrucciones por él dada, así como del poder correccional para sancionar por el posible incumplimiento:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

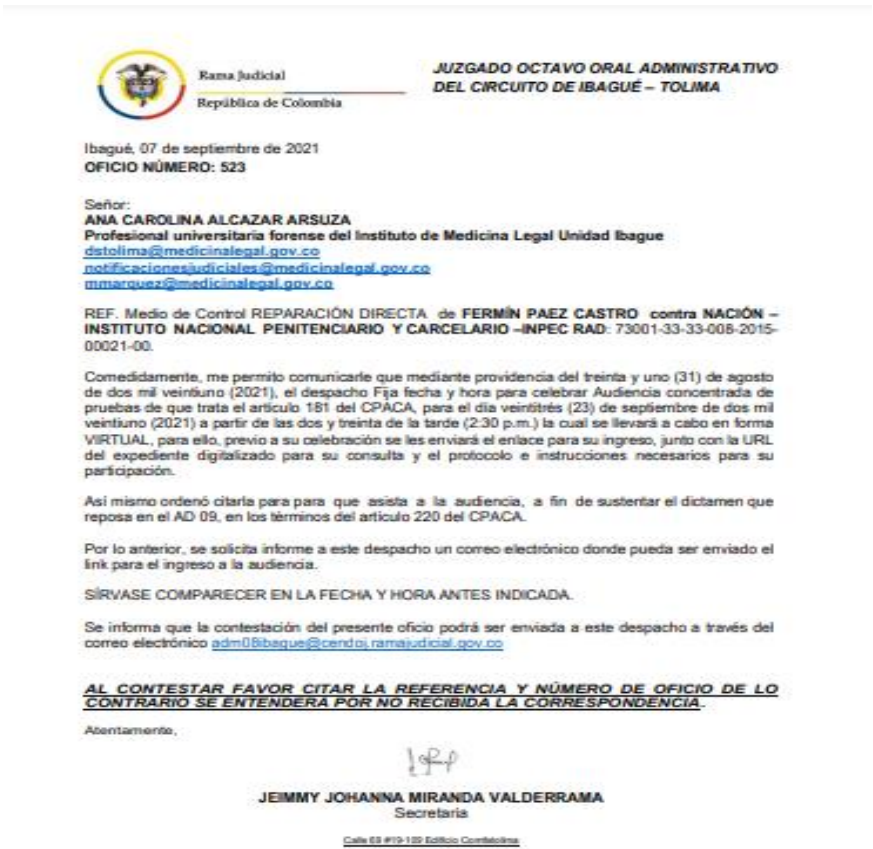
Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones por razón de ellas.
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia diligencia.
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) ". (Resaltado y negrilla del Despacho)

Como antecedente de la conducta asumida por la servidora del Instituto de Medicina Legal, se tiene que en providencia del **06 de agosto de 2021** se dispuso:

“Por Secretaría citar a la profesional universitaria forense ANA CAROLINA ALCAZAR ARSUZA del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que asista a la audiencia, a fin de sustentar el dictamen que reposa en el AD 09, en los términos del artículo 220 del CPACA”

En oficio del 523 del 07 de septiembre de 2021 se practicó la citación por Secretaría, en los siguientes términos:



Pese a la orden judicial, la profesional no asistió a la audiencia, ni presentó justificación. En la misma diligencia se impuso a la apoderada de la parte demandante la carga de citación y comparecencia de la perito Dra. Ana Carolina Alcázar Arzuza (con oficio antecedente de citación y acta de audiencia). se le concedió el término de cinco (5) días 5 con el fin de que informe las fechas probables en las que podrá asistir para sustentar el dictamen. A su turno, la apoderada de la parte demandante remitió mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre del 2021, copia de la comunicación enviada a la Dra. Ana Carolina Alcázar Arzuza, acreditando la carga impuesta, sin embargo la profesional guardó silencio.

En providencia del 17 de junio de 2022 -Ad.28.pdf se reprogramó la audiencia para el día 25 de agosto de 2022 a partir de las 8:30 para que la perito sustentara el dictamen. Se dispuso expresamente:

“Por secretaria **cítese con las advertencias de ley** a la profesional universitario forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses doctora ANA CAROLINA ALCAZAR ARSUZA, para que sustente el dictamen pericial por ella suscrito y que reposa en archivo digital 09”

En oficio del 476 del 19 de agosto de 2022 se practicó la citación por Secretaría, al correo electrónico informado por la dirección seccional de la entidad respecto de la destinataria: ana.alcazar@medicinalegal.gov.co , se le envió el link del expediente y la URL para la conexión a la audiencia virtual, en los siguientes términos:



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 19 de Agosto de 2022

OFICIO NÚMERO: 0476

Doctora:
ANA CAROLINA ALCAZAR ARSUZA
Profesional Universitaria Forense
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ibagué
ana.alcazar@medicinalegal.gov.co
Ciudad

REF. Acción **REPARACIÓN DIRECTA** de FERMIN PAEZ CASTRO Contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC Y CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN** RAD: 73001-33-31-008-2015-00021-00.

Comedidamente, me permito comunicarle que mediante providencia del **Diecisiete (17) de Junio de Dos mil veintidós (2022)**, el despacho convocó **continuación audiencia de pruebas** que trata el artículo 181 del CPACA. Por lo anterior, deberá asistir a la audiencia que se llevará a cabo en forma **VIRTUAL** programada el **Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **08:30 am**, para que sustente el dictamen pericial por usted suscrito y que reposa en archivo digital 09.

Link Ingreso Audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15514436>

Link Expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm08ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErRpvU-N62dDpoOnRAGiTTtoBWrOBZ-ohvbDGNBu4po6l3A?e=bMmrQB

Llegada fecha y hora para la sustentación del dictamen – única prueba faltante- nuevamente la servidora del Medicina Legal guardó silencio, no se hace presente el día de hoy, y tampoco justificó su desacato a las órdenes judiciales emitidas, **paralizando el trámite regular de este proceso.**

Precisado lo anterior se iniciará trámite sancionatorio en contra de la Profesional Universitaria Forense Dra. Ana Carolina Alcázar Arzuza adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Ibagué, quien suscribió el dictamen pericial que reposa en A.d.09., por la omisión de prestar la debida colaboración a la administración de justicia lo que conlleva a la dilación del proceso, otorgándole un término prudencial, para que presente sus descargos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 44 del C.G.P. y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Este ultimo precepto, sobre el tramite dispone:

"Artículo 59. Procedimiento. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolver.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué Tolima,**

Resuelve

1° Iniciar trámite sancionatorio en contra de Ana Carolina Alcázar Arzuza ana.alcazar@medicinalegal.gov.co profesional universitaria adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Ibagué, por las razones expuestas en el presente proveído.

2° Conceder el término de cinco (05) días a la doctora Ana Carolina Alcázar Arzuza profesional universitaria adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Ibagué, para que presente los descargos correspondientes lo cual podrá hacer por conducto de apoderado judicial si a bien lo tiene, quedando con la obligación de asistir a la audiencia de pruebas que se fijará para el próximo 13 de septiembre de 2022 a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

3° Por secretaria **Notifíquese** esta decisión a la profesional incidentada a los correos electrónicos ana.alcazar@medicinalegal.gov.co mmarquez@medicinalegal.gov.co
dstolima@medicinalegal.gov.co notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
mmarquez@medicinalegal.gov.co

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

5. FIJACIÓN FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: Se fija como fecha para continuación de audiencia de pruebas, el próximo 13 de septiembre de 2022 a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m)

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez